

**Resumen De La Petición Presentada Ante La Comisión Para La Cooperación Ambiental Chile - Canadá, Bajo Los Artículos 14 Y 15 Del Acuerdo De Cooperación Ambiental Chile - Canadá N° A14-2000-01**

---

La petición A14-2000-01 es presentada por el abogado Sr. Fernando Dougnac Rodríguez, en representación de cinco organizaciones no gubernamentales chilenas, a saber, ALIANZA POR LOS BOSQUES DE CHILE; el COMITÉ NACIONAL PRO DEFENSA DE LA FAUNA Y FLORA (CODEFF); la RED NACIONAL DE ACCIÓN ECOLÓGICA (RENACE); el INSTITUTO DE ECOLOGÍA POLÍTICA (IEP); y SOCIEDADES SUSTENTABLES, se realiza en consideración al artículo 14 del Acuerdo de Cooperación Ambiental suscrito entre los Gobiernos de Canadá y la República de Chile (ACACC). Los peticionarios argumentan que las Autoridades ambientales chilenas han fallado en fiscalizar efectivamente su legislación ambiental al autorizar el Proyecto Cascada - Chile sin un estudio de impacto ambiental apropiado.

El proyecto Cascada - Chile ha sido propuesto por la Compañía Industrial Puerto Montt S.A., integrada por la empresa norteamericana Boise Cascade y la chilena Maderas Cónдор S.A. El mencionado proyecto, tiene como finalidad la construcción y operación de una planta astilladora de madera y elaboradora de paneles estructurales. El emplazamiento propuesto para dicha construcción es la Bahía de Ilque, al Sureste de Chile, en la X Región. Aunque la planta ocupará un sitio de 177 hectáreas, se espera que que consuma cerca de 925,000 metros cúbicos -aproximadamente 5,000 hectáreas- de bosque nativo cada año. La materia prima que el proyecto requiere proviene de la X Región, un área caracterizada por los peticionarios como severamente degradada por la industria forestal y por el cultivo de árboles exóticos. De acuerdo a los peticionarios, sólo queda el 20% en la Región, pudiendo encontrar en él una de las más ricas biodiversidades en Chile. Señalan los peticionarios que dentro de los 20 años de vida del proyecto, cerca de 100,000 hectáreas de bosque nativo serán destruidas y con ellas, especies que no han sido hasta el momento identificadas por la ciencia.

Los peticionarios argumentan que bajo de legislación ambiental chilena, los proyectos de explotación forestal de gran escala, las plantas astilladoras y las plantas productoras de madera que pueden causar un impacto directo o indirecto sobre el medio ambiente deben someterse al proceso de evaluación de impacto ambiental. Señalan que si un proyecto tiene un efecto adverso significativo sobre la cantidad o cualidad de los recursos naturales renovables o que si altera significativamente el valor turístico o el patrimonio cultural de una zona, no será aprobado sin la elaboración de un estudio de impacto ambiental (EIA).

El EIA ha sido consagrado con la finalidad de permitir la evaluación de los efectos ambientales de los proyectos, así como también para determinar las acciones que se requieren a fin de prevenir o minimizar los efectos adversos. A fin de facilitar este análisis, indica, cada EIA debe incluir una "línea de base", esto es, "la descripción detallada del área de influencia del proyecto o actividad, en forma previa a su ejecución", así como también una descripción, de la misma manera pormenorizada, y los efectos potencialmente adversos del proyecto.

Los peticionarios señalan que la Comisión Regional del Medio Ambiente (COREMA), tenía el deber legal, al amparo de la legislación chilena, de aprobar o rechazar el EIA elaborado por el proyecto Cascada-Chile. . Aun cuando de la solicitud presentada por la compañía, indican los peticionarios, queda claro que el área de influencia del proyecto incluye todo

el bosque de la X Región, COREMA omitió requerir que el EIA considerara los impactos sobre el área forestal, en lugar de ello, la autoridad ambiental aprobó un EIA que evaluó solamente los impactos sobre el lugar en donde la planta será construída.

Al permitir que la compañía restringiera su evaluación al lugar de la planta en sí misma, COREMA, aceptó el argumento de la compañía, según el cual, se estaba proponiendo una operación industrial y no una operación de tala de bosques. La Compañía argumenta que porque adquirirá la madera a terceras personas y no es dueña del bosque nativo a ser talado, no es necesario considerar el impacto sobre el bosque nativo. Sin embargo, de acuerdo a los peticionarios, la legislación chilena no hace referencia a la distinción entre operación industrial y operación de tala de bosques; la legislación requiere un EIA que tenga en cuenta todos los impactos ambientales que un proyecto puede ocasionar.

En la práctica, indican los peticionarios, esta decisión de la autoridad significó que el impacto del proyecto sobre el bosque nativo no fuera evaluado, toda vez, que los propietarios de bosques nativos a explotar de una superficie igual o inferior a 500 há. (que constituyen la generalidad de los eventuales proveedores de madera para ser usada por el proyecto Cascada-Chile) no están obligados a presentar un EIA para poder efectuar sus talas sino que sólo deben someterse a un "Plan de Manejo". Este "Plan de Manejo" es aprobado no por la autoridad ambiental sino que sólo por la autoridad forestal.

Los peticionarios indican que la interpretación de COREMA sobre el campo de la evaluación ambiental es incorrecta y viola el texto y la intención de la Ley de Bases del Medio Ambiente y otras regulaciones ambientales nacionales.

Los peticionarios concluyen que los hechos descritos en su petición constituyen una flagrante transgresión a las siguientes normas, todas las cuales se encuentran plenamente vigentes como ley chilena y son asimismo totalmente aplicables a este caso:

- Artículo 19 No. 8 de la Constitución Política de la República de Chile, que consagra la obligación del Estado de tutelar la preservación de la naturaleza.
- Ley 19.300 sobre Bases del Medio Ambiente. Especialmente: el artículo 2 letras b), c), i) y l); el artículo 10 letra m); el artículo 11 y el artículo 12 letra c).
- El artículo 3º, letra m.1. del Reglamento del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental.
- El artículo 14 letra a) del Convenio Sobre la Diversidad Biológica (ratificado por Chile el 9 de septiembre de 1994 y promulgado como Ley de la República en 1995, mediante D.S. Nº 1.963 de 1994, de RR.EE.)